



Radicado: **080013153009 2021 00142 00**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION LEASING**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **ADOLFO ENRIQUE ZUÑIGA FORERO**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la demanda fue presentada de forma virtual el día 11 de junio de 2021, a través del correo electrónico juridica@misolabogados.com, el cual se encuentra registrado en la base del SIRNA. Mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 se inadmitió la demanda incoada, la cual fue subsanada el día 15 de julio de la presente anualidad a través del correo antes referido. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 30 de julio de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 11 de junio de 2021, a través del correo juridica@misolabogados.com, correo registrado en la base de datos del SIRNA, en vigencia del Decreto 806 de 2020, la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, siendo subsanada el día 15 de julio de la presente anualidad a través del correo antes referido

El doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J, actuando como apoderado especial para fines de representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, conforme al poder mediante escritura pública No. 1333 del 31 de julio del 2020 otorgada por la notaria dieciséis del círculo de Bogotá a GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805030106-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía N°19.417.696 tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con email: gyc@gesticobranzas.com, correo debidamente registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, formula **DEMANDA VERBAL – restitución de tenencia – leasing en contra de ADOLFO ENRIQUE ZUÑIGA FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.480.107, domiciliado en barranquilla, email: aezf@hotmail.com.

Aporta la parte actora un contrato de Leasing Habitacional N°201908033-2, suscrito el 18 de septiembre de 2019, el cual es adjuntado de forma escaneada a la demanda principal en formato PDF, y solicita la restitución de los siguientes bienes, los se identifican con los números de matrícula inmobiliaria 040-569289 – 040- 569403 – 040-568885:

- Inmueble ubicado en la carrera 75 # 78-54 Conjunto residencial paraíso caribe etapa 1 apto 101 torre 8 piso 1 atc 52.86 m2 apc 46.33 m2
- Parqueadero 438 sotano atc 12.50 m2 apc 10.00 m2 ubicado en la carrera 75 # 78 - 54 conjunto residencial paraíso caribe etapa 1
- Deposito 176 semisot atc 1.75 m2 apc 1.00 m2 – carrera 75 78-54 conjunto residencial paraíso caribe etapa 1.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala:

¹ Art. 78 num. 12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

“manifiesto a esta Judicatura, que tengo en mi poder el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 201908033-2 en original que me ha sido entregado para su gestión y se han adoptado todas medidas necesarias para su conservación y custodia y en caso de requerirlo estoy presto para su exhibirlo y aportación a este juzgado.”

Al haberse subsanado la demanda en debida forma y del examen realizado a los documentos referidos, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el Juzgado que la demanda cumple los requisitos, por lo tanto, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL de restitución de tenencia – leasing** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284-4, en contra de **ADOLFO ENRIQUE ZUÑIGA FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.480.107, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°484432 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: juridica@misolabogados.com, registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Civil 09 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5fe45df340e3057c29f073b7d2504fbaae45e73b47d852b575992baa14768**

Documento generado en 01/08/2021 11:16:00 a. m.